

RECOMENDACION NUMERO:020/97

QUEJOSO: RAMON BELTRAN LOPEZ

EXPEDIENTE: 199/97-I

Puebla, Pue., a 23 de septiembre de 1997.

SR. GABRIEL HINOJOSA RIVERO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA.

P R E S E N T E .

Distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B, de la Constitución General de la República, 12 fracción VI de la Constitución local, 1º, 7º fracciones II y III, 44, 46, 49 y 51 de la Ley de esta Comisión, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 199/97-I, relativo a la queja formulada por Ramón Beltrán López; y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 27 de febrero de 1997, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, recibió la queja de Ramón Beltrán López, quien como hechos expresó, que el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, ambos de esta ciudad, en forma pública y por medio de boletines de prensa de ese Ayuntamiento lo insultaron aplicándole calificativos tales como "carente de estatura moral", "desempleado", "priista rabioso", "atenta contra el orden público", "contrario a las leyes de Imprenta, Radio y Televisión" y "que ofende a la ciudadanía". Pretendiendo descalificarlo como persona, causándole, según su dicho, un daño moral, calumniándolo y ofendiéndolo, por el solo hecho de ejercer un derecho ciudadano, derecho que, refiere el quejoso, ejerció en forma pública y sin faltar al respeto a la autoridad.

2.- Con objeto de acreditar los extremos de su escrito inicial, el quejoso anexó a su queja los siguientes documentos:

a).- Copia simple del comunicado 1324-18/02/97 del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

b).- Copia simple del comunicado 1327-19/02/97 del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3.- A efecto de integrar debidamente el expediente, esta Comisión solicitó al Presidente Municipal de esta ciudad, se sirviera informar si en la dependencia a su cargo existe algún órgano encargado de emitir comunicados o boletines de prensa, e indicará, quién es la persona que suscribió los comunicados 1324-18/02/97 y 1327-19/02/97; dicho informe fue rendido por oficio S.G. 833/97 del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4.- Por determinación de 7 de abril de 1997, se ordenó dar vista al quejoso con el aludido informe del Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad.

5.- Con motivo de la presentación de la queja de mérito, con fecha 14 de abril de 1997, se formó el expediente 199/97-I.

6.- Esta Comisión solicitó al Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad el informe correspondiente, el cual fue rendido por conducto del Síndico Municipal a través del oficio 3196/97/L'MLCV.

7.- Por determinación de 3 de julio de 1997, se ordenó dar vista al quejoso con el informe rendido por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de esta ciudad.

8.- Mediante determinación de 7 de julio de 1997, por instrucciones del Presidente de este Organismo, se solicitó la comparecencia del quejoso y la autoridad, para efecto de que mediante la conciliación se llegara a la solución del problema planteado.

9.- El quejoso Ramón Beltrán López, mediante escrito de 10 de julio del año en curso, manifestó su oposición a la conciliación propuesta.

10.- Finalmente, mediante diligencia de 17 de julio del presente año, un Visitador de esta Comisión Estatal, hizo constar la

comparecencia de Jaime Alberto Zurita García, Regidor de Gobernación del Ayuntamiento de Puebla, en la que hizo diversas manifestaciones.

De los informes rendidos por el Síndico Municipal y por el Secretario General del Ayuntamiento, se desprenden las siguientes:

EVIDENCIAS

1º.- Copia simple del comunicado número 1324-18/02/97 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el que ostenta el emblema oficial del Ayuntamiento 1996-1999 de esta ciudad, que al texto dice: "Sus falsedades desorientan y ofenden a la ciudadanía.- RAMON BELTRAN ATENTA CONTRA EL ORDEN PUBLICO: ISLAS GONZALEZ.- Carente de criterio en cuestiones jurídicas, induce a que los medios de comunicación desorienten a la sociedad "Atenta contra lo dispuesto en la Ley de Imprenta y en la de Radio y Televisión" prioritario que los medios den crédito a comentarios que contribuyan a la unidad y a la formación de una sana opinión pública.- Tras subrayar que en este Ayuntamiento de cambio se trabaja con el único interés de hacer un gobierno diferente que se rija por los principios de honestidad y de auténtico servicio a la ciudadanía, el Secretario General de la Comuna, Alberto Islas González, afirmó que Ramón Beltrán López, atenta contra el orden público.- Añadió que al pretender inducir a que los medios de comunicación social difundan comentarios maliciosos e infundados para desorientar a la ciudadanía, el funcionario de la administración del ex-alcalde Rafael Cañedo Benítez, incurre en actos atentatorios que sancionan la Ley de Imprenta y la Ley de Radio y Televisión.- Acerca de la copia de un acta notarial fechada en 1981 que Beltrán López entregó a los medios de comunicación, donde se especifica una sociedad mercantil que entonces establecieron el hoy Alcalde Gabriel Hinojosa e Ignacio Acevedo Ponce de León, actual Director de Administración Urbana, Islas González explicó:- "Es una sociedad mercantil que hoy ya no existe pues quedó disuelta en 1987, pero en todo caso, el hecho nada tiene que ver con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde se prohíbe que gobernantes o funcionarios del servicio público se aprovechen de sus cargos para hacer negocios para su provecho personal".- Actualmente subrayó tanto el Alcalde como el Director de Administración Urbana del Ayuntamiento se encuentran desligados

de los negocios que tuvieron antes de que la ciudadanía optara por este gobierno municipal de cambio. Es decir remarcó ambos se encuentran totalmente dedicados al encargo que la ciudadanía les entregó en 1995.- Más aún apuntó, en el supuesto de que tanto al alcalde como el arquitecto Acevedo Ponce de León todavía sostuvieron esa sociedad, en todo caso y de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ilícito existiría si ambos se aprovecharan del cargo para algunos beneficios personales mediante la indicada sociedad.- Islas González afirmó que independientemente de los atentados contra las leyes de Imprenta y de Radio y Televisión, Ramón Beltrán López carece de autoridad para hacer juicios jurídicos como los que recientemente difundió en una rueda de prensa.- Es prioritario señaló que los medios de comunicación den crédito a opiniones constructivas que contribuyan a la unidad y a la sana formación de opinión pública.- Y concluyó: "Con su intento de usar mentiras para inducir al error a medios de comunicación y a la opinión pública, Ramón Beltrán ofende a la ciudadanía".

2º.- Copia simple del comunicado número 1327-19/02/97, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el que ostenta el emblema oficial del Ayuntamiento 1996-1999 de Puebla, que a la letra dice: "DOLOSAS Y SIN FUNDAMENTO, LAS ACUSACIONES DE RAMON BELTRAN: GHR.- "Forma parte de una estrategia del viejo sistema para desestimar a los ayuntamientos de oposición ante la proximidad de las elecciones legislativas.- Tras afirmar que Ignacio Acevedo Ponce de León, director de Administración Urbana, ya no es su socio de negocios desde 1987, el alcalde Gabriel Hinojosa Rivero dijo que las acusaciones de Ramón Beltrán López, director de Comunicación Social en el trienio pasado, son dolosas y carecen de fundamento.- Calificó al exfuncionario como un "priista rabioso" que sabe que sus aseveraciones no tienen sustento legal, por lo que no puede presentar denuncias por la vía legal sino simplemente organizar una rueda de prensa para usar a los medios de comunicación para desestimar al Gobierno Municipal y causar un grave daño a la conciencia ciudadana.- Agregó el edil, al ser entrevistado en su módulo de atención del "Miércoles Ciudadano", que este tipo de ataques sin fundamento responden a un movimiento del viejo sistema que trabaja en un esquema de descalificación a los ayuntamientos de oposición, "es un dedito de los que se oponen al cambio y por esto inventan acusaciones, que son un desgaste al que

preocupantemente los medios de comunicación se prestan".- Expresó el Edil que es evidente la existencia de una maniobra de descalificación sistemática que se presenta en todos los gobiernos de oposición en el marco de las próximas elecciones legislativas, donde "habrá patadas, juegos sucios y ataques sin seriedad".- Pidió a los medios de comunicación responsables que no se dejen envolver en juegos insidiosos que dañan a la sociedad y que no darán resultados, porque de lo contrario "al PRI no le estaría pasando lo que le está pasando, el pueblo mexicano es sabio y no se dejará envolver, aunque por ello no dejan de ser dañinas las acciones que emprenden personas, sin estatura moral como Ramón Beltrán, quien por intereses de bajo nivel dañan al país".

3º.- El oficio S.G. 833/97, de 1º de marzo de 1997, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad, por el que informa, que: "Efectivamente dentro del Organigrama del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existe la Dirección de Comunicación a cargo del Lic. Guillermo Velasco Barrera, quien entre sus funciones se encuentra la de realizar los comunicados de prensa, cabe decir que los boletines a que su escrito se refiere son en relación a declaraciones personales realizadas a preguntas directas de forma personal y no a nombre y representación de éste Ayuntamiento.- Por lo que las declaraciones contenidas en los comunicados de prensa aludidos, fueron tomadas en forma directa de manifestaciones personales como ya se dijo, a preguntas personales, lo que en ningún momento puede ser tomado como declaración oficial".

4º.- El informe rendido mediante oficio 3196/97/L'MLCV, por el que el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, remite el similar suscrito por el Lic. Alberto Islas González, en el que manifiesta que los boletines son declaraciones a preguntas directas, asimismo informó que efectivamente existe un órgano municipal encargado de emitir boletines de prensa, que es la Dirección de Comunicación Social.

O B S E R V A C I O N E S

El artículo 2º de la Ley de esta Comisión, establece: "Se crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto esencial la protección, respeto,

observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional". Asimismo, el artículo 1º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: "El presente ordenamiento reglamenta la Ley que crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado".

El artículo 1º de la Ley de Imprenta señala: "Constituyen ataques a la vida privada: fracción I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera de expresar o circulando en público, o transmita por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio, o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses".

El artículo 4º de la referida Ley de Imprenta establece: "En los casos de los tres artículos que precede se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender".

El artículo 74 del Código Civil del Estado a la letra dice: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingráviles y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos".

El artículo 76 del Código sustantivo Civil para el Estado establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete: 1, Su honor o reputación y, en su caso, el título profesional que haya adquirido".

El quejoso como hechos señaló, que el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Puebla, en forma pública y por medio de boletines de prensa de ese Ayuntamiento lo insultaron aplicándole calificativos tales como "carente de estatura moral", "desempleado", "priista rabioso",

"atentador del orden público", "contrario a las leyes de imprenta, radio y televisión", y "que ofende a la ciudadanía".

Con las evidencias señaladas, en primer lugar, se prueba que el Ayuntamiento de Puebla, Pue., dentro de su organigrama, tiene una dependencia oficial denominada Dirección de Comunicación Social, la que está encargada de emitir los boletines de prensa, como se aprecia de los informes rendidos por el Secretario General y Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Puebla (evidencias 3 y 4).

En segundo término, está acreditado que los boletines de prensa o comunicados marcados con los números 1324-18/02/97 y 1327-19/02/97 fueron emitidos por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, según se aprecia del contenido de los informes señalados en el párrafo anterior, pues en ellos las autoridades municipales en ningún momento desconocen o cuestionan las copia simples de los aludidos boletines de prensa o comunicados, cuanto más, alegan que el contenido de los boletines se refieren a declaraciones personales y no a nombre y representación de ese Ayuntamiento.

Señalado lo anterior, es incuestionable que todas las manifestaciones dadas a conocer por medio de boletines de prensa o comunicados emitidos por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, se deben tener como declaraciones oficiales atribuibles a la persona que las realizó en su carácter de autoridad, y no como manifestaciones a título personal, es decir de carácter privado. Y esto es así, porque al utilizar las dependencias oficiales para emitir manifestaciones, resulta inconcuso que se hace como autoridad; ya que de lo contrario, si el funcionario público deseaba realizar alguna manifestación a título personal, es obvio que no usaría los medios oficiales de comunicación.

Ahora bien, estando aclarado que las manifestaciones emitidas por medio de boletines o comunicados de prensa de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, son declaraciones oficiales y por tanto atribuibles a la persona que las realizó, en su carácter de autoridad, procede analizar si esas manifestaciones son violatorias a los derechos humanos del quejoso Ramón Beltrán López.

En ese orden de ideas, se debe decir que del comunicado de prensa 1327-19/02/97 emitido por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, (evidencia 2) se aprecia que el Ingeniero Gabriel Hinojosa Rivero, en su carácter de Presidente Municipal de Puebla, calificó al exfuncionario (Ramón Beltrán López) como un "priista rabioso" (2º párrafo), igualmente señaló, que ".... aunque por ello no dejen de ser dañinas las acciones que emprenden personas sin estatura moral como Ramón Beltrán, quien por interés de bajo nivel dañan al país" (5º párrafo). Las anteriores manifestaciones, son por los términos en que están concebidas, ofensivas a la persona del quejoso, a más de que lo exponen al odio, desprecio o ridículo y pueden causarle demérito en su reputación.

Es menester dejar asentado, que las frases señaladas, en el párrafo que antecede, son parte de un todo, el que fue transcrita en la evidencia 2.

Por otro lado, del análisis del comunicado de prensa 1324-19/02/97 de la aludida Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, esta Comisión Estatal considera que las manifestaciones del licenciado Alberto Islas González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Puebla, en los términos en que están concebidas, no son violatorias de los derechos humanos del quejoso, ya que en ellas no hace alusión alguna que pueda causarle demérito en su reputación o que lo exponga al odio, desprecio o ridículo social, pues el hecho de que se refiera al quejoso como una persona que carece de autoridad para hacer juicios jurídicos, no le provoca daño alguno, puesto que, el señor Ramón Beltrán López es médico cirujano y ninguna ofensa le puede causar esas manifestaciones, ya que es obvio que un médico, no es perito en la ciencia jurídica.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente emitir esta Recomendación al Presidente Municipal de Puebla, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar declaraciones por medio de comunicados o boletines oficiales que sean emitidos por un organismo perteneciente al Ayuntamiento a su cargo, que expongan a una persona al odio, desprecio, ridículo, o puedan causar detrimento a su reputación o a sus intereses.

Lo anterior, sin perjuicio de que el quejoso Ramón Beltrán López, pueda ejercitar las acciones que se originen con el vulneramiento a sus derechos personales ante las autoridades competentes, por ser un derecho privado.

Por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se permite hacer a usted señor Presidente Municipal de Puebla, respetuosamente, la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

UNICA.- Abstenerse en lo sucesivo de realizar declaraciones por medio de comunicados o boletines emitidos por cualquier órgano perteneciente y dependiente del Ayuntamiento a su cargo, que expongan al odio, desprecio, desprecio o ridículo, o puedan causar detrimiento a la reputación o intereses de cualquier ciudadano.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de esta Comisión, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar la aceptación de la recomendación.

Cabe señalar que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo el compromiso de darle cabal cumplimiento con independencia de hacer pública dicha circunstancia.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones, no constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y

RECOMENDACION NUMERO:020/97.

los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto de los derechos humanos.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIC. JAIME JUAREZ HERNANDEZ